

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	496
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00377 00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	ALBA ROSA RÍOS DE ACEVEDO
Causante:	JOSÉ IVÁN ACEVEDO RODRÍGUEZ
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial demanda de SUCESIÓN, instaurada por ALBA ROSA RÍOS DE ACEVEDO, con relación al causante **JOSÉ IVÁN ACEVEDO RODRÍGUEZ** quien tenía su último domicilio en la ciudad de Medellín.

Ahora bien, reza el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso:

“ La cuantía se determinará así: ... 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. ...”.
(Negrillas del Despacho).

Tenemos pues que, los bienes relictos, caudal relicto, masa hereditaria o acervo sucesorio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, que forman el patrimonio del causante después de su fallecimiento y que será repartido en el proceso sucesorio.

Así las cosas, el avalúo catastral de los bienes relictos de la masa hereditaria en la presente demanda, es de \$45´306.500, según se aprecia en los folios finales del archivo digital remitido como demanda y anexos (Se establece la anterior cifra, por cuanto se aprecia que el causante era el propietario del 50% del bien objeto de la presente demanda).

Conforme a lo anterior, se desprende que la cuantía de los bienes relictos denunciados en el libelo genitor no supera los CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS (150 S.M.L.V), de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), se rechazará de plano la presente demanda y se remitirá al competente, en este caso a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLIN (REPARTO).

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de SUCESIÓN, instaurada por ALBA ROSA RÍOS DE ACEVEDO, con relación al causante JOSÉ IVÁN ACEVEDO RODRÍGUEZ quien tenía su último domicilio en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO).

Cancélese su registro.

NOTIFIQUESE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**